

La corrupción de la beneficencia en los debates parlamentarios del Trienio Liberal en España (1820-1823)

The corruption of charities in the parliamentary debates of the Liberal Triennium in Spain (1820-1823)

A corrupção das instituições de caridade nos debates parlamentares do Triênio Liberal na Espanha (1820-1823)

DIEGO JOSÉ FERIA LORENZO, CRISTINA RAMOS COBANO

Diego José Feria Lorenzo

Universidad de Huelva. España.
diego.feria@denf.uhu.es
<https://orcid.org/0000-0001-7961-2066>

Cristina Ramos Cobano

Universidad de Huelva. España.
cristina.ramos@dhis2.uhu.es
<https://orcid.org/0000-0002-6631-4059>

Contacto principal:

diego.feria@denf.uhu.es

Fecha recepción: 05/11/2023

Fecha aceptación: 03/02/2024

Financiación: Publicación resultado del proyecto de investigación, «Historia Cultural de la corrupción política en España y América Latina (Siglos XIX y XX)». Financiado por la Dirección General de Investigación científica y Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad referencia HAR2015-64973-P. Parte de ella fue expuesta en las «XVI Jornadas Interescuelas en Historia» organizadas por el Departamento de Historia, el CEHis y la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata (OCA 4857117), Argentina, durante los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

Resumen:

Una de las principales novedades del debate parlamentario de la ley de beneficencia en el Trienio Liberal radicó en las delaciones de irregularidades en la gestión de este tipo de establecimientos. La meta principal de este estudio es analizar dichas denuncias sobre la base de una triple diferenciación: las que apuntan a las irregularidades debidas a una mala gestión de los recursos económicos, las que se refieren a la administración concejil y las que tienen que ver con la dejadez de quienes cuidaban a los menesterosos en tales casas. Los debates parlamentarios del Trienio liberal en la Ley de Beneficencia se constituyen como fuente principal del estudio. Metodológicamente se aborda el análisis de las intervenciones de los diputados que participaron en la elaboración de dicha normativa. Lo extraño en esta época no eran estas irregularidades, asumidas como algo natural, sino el hecho de que fueran denunciadas por los parlamentarios, pues ello evidencia un cambio sustancial en cuanto a la voluntad de controlar la gestión económica de estos establecimientos, así como la responsabilidad de los cuidadores.

Palabras Clave: Corrupción; beneficencia; primer liberalismo; Trienio Liberal.

Abstract:

One of the main novelties in the parliamentary debate of the Charities Act during the Liberal Triennium consisted in denouncing the irregularities committed in such establishments. The main goal of this work is to analyse those denounces according to a triple differentiation: those regarding an irregular management of the economic resources; those concerning the council management; and those relating to



Licencia: Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

© 2024 Diego José Feria Lorenzo, Cristina Ramos Cobano

Citación: Feria Lorenzo, D. J., Ramos Cobano, C. (2024). La corrupción de la beneficencia en los debates parlamentarios del Trienio Liberal en España (1820-1823). *Cultura de los Cuidados*, (68), 165–178. <https://doi.org/10.14198/cuid.20257>



ill-treatment in the charity houses. The parliamentary debates of the Liberal Triennium in the Charity Law constitute the main source of the study. Methodologically, the analysis of the interventions of the deputies who participated in the elaboration of said regulations is addressed. Being assumed as natural, such irregularities had never been denounced before by the Members of Parliament, which evidences a substantial change in the will of controlling the economic management of such establishments, as well as the caretakers' behaviour.

Keywords: Corruption; charity; first liberalism; Liberal Triennium.

Resumo:

Uma das principais novidades do debate parlamentar sobre a lei da caridade no Triênio Liberal foram os relatos de irregularidades na gestão desse tipo de estabelecimento. O objetivo principal deste estudo é analisar essas denúncias a partir de uma tripla diferenciação: as que apontam irregularidades por má gestão dos recursos econômicos, as que se referem à gestão do conselho e as que dizem respeito ao descaso de quem cuidava dos necessitados em tais casas. Os debates parlamentares do Triênio Liberal na Lei da Caridade constituem a principal fonte do estudo. Metodologicamente, aborda-se a análise das intervenções dos deputados que participaram da elaboração do referido regulamento. O estranho nessa época não foram essas irregularidades, presumidas como naturais, mas o fato de terem sido denunciadas por parlamentares, pois isso mostra uma mudança substancial em termos da vontade de controlar a gestão econômica desses estabelecimentos, bem como do cuidadores de responsabilidade.

Palavras-chave: Corrupção; caridade; primeiro liberalismo; Triênio Liberal.

INTRODUCCIÓN

Corrupción, del latín *corruptio* significa, alteración de algo, aquel acto que trastorna la función propia y la aleja del objetivo, o de aquella acción para la que, en origen, está orientada u organizada. “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores” (rae 2001). En 1817 ya se hablaba como hoy día de, “vicio o abuso introducido en las cosas no materiales, como corrupción de costumbres, de voces. *Corruptio, depravati*” (rae 1817). La alteración de la función se dirige hacia la obtención de beneficios para otro sujeto distinto al que debería favorecer, y que es para el que en un principio va dirigido, así: engaño, fraude electoral, evasión de impuestos o de capital público o privado, malversación, tráfico de influencias, nepotismo, venta de cargos públicos, robo de la financiación pública o privada de alguna institución benéfica, etc. (Diego Bautista, O. 2005: 49). Aspectos todos que pueden tipificarse dentro del paraguas de la corrupción, y que pueden identificarse en mayor o menor medida en el devenir histórico. Michel Bertrán (2011: 49), analiza la definición del vocablo tanto en Francia como en España, para concluir que ya en época moderna el significado poseía toda la “fuerza retórica de movilización y denuncia, muy especialmente en todos los momentos de luchas por el poder”, y era identificada con las acusaciones del “mal gobierno”. Entre estas definiciones Antoine de Furetière (Bertrán, M. 2011: 49) asimila, entre otras acepciones, la corrupción al pecado. Hacemos estas especificaciones porque en este caso, intentamos acercarnos a la visión de estas irregularidades en los establecimientos de beneficencia en la primera mitad del XIX. Instituciones gestionadas mayoritariamente, desde tiempos inmemoriales, desde la iglesia.

Los elementos utilizados para el análisis de la corrupción en la actualidad pueden no ser de gran utilidad para contemplar las irregularidades que hayan podido producirse en la España de principios del siglo XIX. Aunque, sí podemos encontrar una premisa de partida, que podría ser válida para ambos momentos históricos, la perspectiva ética. Siempre hablaremos de corrupción cuando se abusa de un cargo o responsabilidad a asumir en una institución que, por definición, busca un interés social general para desviarlo hacia uno personal o particular. De ahí que, sería irregular “toda acción en la que el responsable público pone por delante el interés privado sobre el interés general, aunque no incumpla ninguna ley” (Villoria, M. 2013-2014: 161), e incluso si la sociedad en la que está inmersa no ve una situación de corrupción. Sin embargo, si este escenario es denunciado por un sector de población con formación, que inicia un cambio hacia la igualdad social, aunque sea mínimo, tendríamos que hablar de denuncia clara que a ojos de ese grupo se estima como irregular, aunque el resto de la sociedad no lo perciba. Estamos en un momento cronológico en el que se observan cambios en la búsqueda de mayores cotas de igualdad y/o de beneficio social. El Trienio Liberal fue el primer periodo de monarquía parlamentaria en España, tras el constitucional de Cádiz, como contrapartida a los periodos absolutistas anteriores. Aunque no podemos analizar una realidad histórica a ojos de definiciones del presente, sin tener en cuenta la realidad cultural del momento en el que ocurre el hecho del que hablamos. La denuncia de irregularidades en la gestión de los establecimientos de beneficencia en el debate parlamentario de esta ley en el Trienio Liberal se nos antoja que fue un hito. Asistimos a la primera vez que grupos que no pertenecían a los estamentos privilegiados, y aún poderosos, en la progresiva «caída» del absolutismo del Antiguo Régimen, hacían una denuncia de estas características. Aunque el grupo denunciante, los diputados de las Cortes, accedían a estos Parlamentos porque poseían un cierto poder adquisitivo, no pertenecían,

la mayoría de ellos, a los antiguos privilegiados. Las denuncias se justifican por el cambio en el sistema político, se inician los primeros pasos desde el absolutismo, hacia un sistema liberal, que en el caso español se sitúa en el corto periodo del Trienio.

Estas instituciones benéficas (hospitales, orfanatos, casas de maternidad, etc.), estaban gestionadas mayoritariamente, aunque no en su totalidad, por la iglesia católica (Feria Lorenzo, D. J. 2017: 57-90). Así, es necesario destacar la gran importancia y poder social que la iglesia tuvo en la sociedad estamental y la perduración de este en la de principios del XIX. Cuando la corrupción se producía en instituciones que habían funcionado de la misma forma desde la Edad Media, ¿cuál era la visión de esa sociedad? La población en estos momentos, ¿se planteaba las consecuencias de estas irregularidades que de hecho conocían? o, quizás si no existiera, ¿pensaban en los beneficios que podían tener? La postura de los estamentos privilegiados, y que hasta entonces habían tenido un sentido patrimonialista de sus acciones y los territorios que les pertenecían por herencia, sobre estas irregularidades, ¿eran conscientes de ello o por el contrario fueron “cómplices”? Aun así, en el debate parlamentario de la Beneficencia en el Trienio se produce con mucha fuerza por los diputados, a juzgar por la insistencia, una denuncia de corrupción en esos establecimientos. En ese periodo coincidía que se estaba elaborando una ley de sanidad, además de la que nos hacemos eco, con el objetivo de reorganizar los cuidados de salud en el país (Feria Lorenzo, D. J. 2017).

El peso y poder que la iglesia mantenía en la España de este primer liberalismo hacía que fuera prácticamente imposible salirse de la cultura que se había inculcado durante siglos en la sociedad. Por el contrario, ya en 1820 hubo páginas escritas que hablaban de “los abusos que se advierten en la disciplina eclesiástica” como afirma Pablo Lorenzo Largo Carrasco (1820) en el prólogo de su obra. Ros de Medrano (1793: 6-7), por su parte, asegura que, “la abundancia de bienes fue el origen de muchísimos abusos [...]”, de ahí que San Gerónimo decía que, “bajo los Emperadores Cristianos se había hecho la Iglesia más rica, pero menos virtuosa”. En este sentido y con una visión utilitarista del bien de la economía para la sociedad, Juan Sempere en 1822 hace alusión a la obra anterior y explica que por lo poco exactos de algunos hechos relatados se decide ahondar en el tema de su libro, pues añade que:

“[...] convencido más de la necesidad de alguna mayor instrucción pública sobre los orígenes, progresos y verdaderas causas de las inmensas riquezas del clero español, cuya exorbitancia ha sido una de las que más han influido en el entorpecimiento de la industria nacional,”(Sempere, J. 1822: p. V del Prólogo).

La libertad de imprenta, recogida en el artículo 371 de la Constitución gaditana de 1812 (Constitución de 1812: 94), en este primer periodo liberal del Trienio, permitió la traducción de obras de temática anticlerical que cubren aspectos prohibidos en la literatura de la época del absolutismo español y que refuerzan, más si cabe, la pérdida de preeminencia social de la iglesia. Nos referimos a las novelas: *La religiosa* (1821) de Denis Diderot; *El confesonario de los penitentes negros* (1821) de Ann Radcliffe; y *El fraile* (1822) de Matthew G. Lewis. Tres obras que llegaron al público español y que han sido tratadas en el artículo firmado por Helena Establier (2012). En esta misma línea, también se ha estudiado por Leandro Higuera (1980), la censura en los libros en esta misma época liberal. Merece la pena citar también el estudio referido a la corrupción económica en el clero, realizado por Lara Ródenas (2019) en la diócesis de Huelva en el Antiguo Régimen, que puede, como afirma el autor, trascender en las prácticas hasta las primeras décadas del XIX.

La corrupción política es una línea de investigación que, actualmente, está interesando ampliamente a muchos investigadores (Burdíel, I. 2018, Bustos Gisbert, R. 2007, Engels, JI. 2019 y 2018). Ya a principios del XIX había escritos sobre la falta de honestidad en el manejo de los fondos públicos, concretamente la crítica al Ayuntamiento de Sevilla de José Ruiz de Luzuriaga (1821). La venta de cargos también ha sido ampliamente tratada en la historiografía española, así como la definición del concepto de venalidad propio de la deficiente economía de la corte española de los siglos modernos por Jiménez Estrella (2012), y Felices de la Fuente (2012) entre otros.

Con esta investigación pretendemos analizar, a través del Diario de Sesiones, esas denuncias en los establecimientos de beneficencia en el Parlamento español en el periodo legislativo del Trienio Liberal. Para ello partiremos de una descripción de la beneficencia y sus establecimientos en la época objeto de estudio, para continuar con estas acusaciones en el periodo de discusión parlamentaria de la ley. Los debates parlamentarios de las Cortes españolas se constituyen en la fuente principal de análisis en este trabajo que presentamos.

LA BENEFICENCIA Y SUS ESTABLECIMIENTOS A FINALES DE LA MODERNIDAD.

Beneficencia se definía en 1817 (rae) como, “la virtud de hacer bien a otro”; en 1825 (rae), además de la acepción anterior contemplaba, el “conjunto de fundaciones, mandas, establecimientos y demás institutos benéficos y de los servicios gubernativos referentes a ellos, a sus fines y a los haberes y derechos que les pertenecen”. Los establecimientos de beneficencia eran los lugares en los que la población que no disponía de recursos ingresaba para contar con cuidados sanitarios, también había lugares para ancianos, o para huérfanos. Los estamentos privilegiados, nobleza o clero, disponían de una economía holgada y podían pagar los servicios a sanitarios en sus mansiones o palacios desde la Edad Media e incluso con anterioridad a esta.

Con un alto porcentaje de la población incluida dentro de las alas de la pobreza, la sociedad española del setecientos intensificó la creación de instituciones que buscaron paliar sus efectos. Fundaciones que serán de muy diversa procedencia: nobiliarias, reales, de la iglesia, etc. La creación de estos establecimientos se inicia en la Edad Media, posteriormente este tipo de centros serán erigidos por otros individuos y grupos a lo largo de los siglos modernos. La función asistencial y carácter perpetuo de estas entidades, enmarcadas con el título de *piadosas*, exigía la constitución de una renta, de ahí que todos estuvieran en el ámbito del patrimonio de los más adinerados. La preocupación en el más allá y la meta de la *gloria eterna*, cuya consecución aparece garantizada gracias a la Iglesia articulada en el Concilio de Trento, justificaron la realización de obras de caridad (Barrera Aymerich, M. 1990: 116-118).

De entre los diversos establecimientos benéficos *particulares* de la modernidad, la nobleza, poseedora de rentas y suficiente capital, incrementó la creación de lugares para el asentamiento de órdenes religiosas con objetivos que no solamente perseguían la caridad hacia el prójimo. En la mayoría de los casos se revistió precisamente de una clara fachada en la que se apreciaba la búsqueda del bien público, de paliar las carencias de los grupos menos favorecidos y con menos recursos. Atienza López (2010: 240 y ss.), afirma que el alejamiento de los nobles de sus señoríos en favor de la cercanía a la corte no significó que se desentendían de sus asuntos

económicos, muy al contrario, siempre buscaron fórmulas para mantener la continuidad de su presencia en ellos. En este sentido, las fundaciones religiosas en sus territorios permitieron que, a través del clero y de los recursos piadosos y religiosos, siguieran controlando socialmente a la población asentada en sus lugares de origen, o mejor quizás en los de sus mayorazgos. Por tanto, podemos afirmar que estas fundaciones no fueron un hecho generoso y caritativo exclusivamente, significaron la mayoría de las veces también, un instrumento de control y dominación social creado en su propio beneficio. El control efectivo de los pobres e indigentes, sobre todo de los que no eran conocidos, habituales u originarios del lugar, para impedir cualquier tipo de revuelta o insumisión por la búsqueda de unas mejores condiciones sociales y de vida, fue una de las metas de las clases privilegiadas hacia los más humildes. Sin embargo, el analfabetismo y la ausencia de formación jugaban en contra de los más necesitados, hasta el punto de que no se planteaban el cambio social, ya que las diferencias fueron la tónica general desde los inicios de la historia (Sánchez Lora, 2002).

En la sociedad del Antiguo Régimen el imaginario individualista y personal buscaba como fin primordial la salvación del alma. Los adinerados, es decir, las dos castas privilegiadas que mayoritariamente poseían las grandes fortunas en la sociedad estamental cubrían este objetivo a través de la limosna. El pobre conseguía la gloria aceptando con resignación estas dádivas, y por supuesto también, la situación que por nacimiento le había tocado vivir. Y es que culturalmente se aceptaba que era necesaria la existencia de la pobreza para poder poner en marcha la caridad, la igualdad se alcanzaba en la vida que nos esperaba después de la muerte (Carasa Soto, P. 2007: 141 y ss.). La solidaridad caritativa hacia la pobreza en el Antiguo Régimen, con la excepción de no erradicarla, pues era necesario preservar el orden social establecido con la existencia estamental y las marcadas diferencias económicas entre ellos, fue iniciada con las fundaciones reales y nobiliarias bajomedievales. El origen de los recursos era privado, particular, hasta los del rey pertenecían al patronato regio. La organización de la hospitalidad tiene también un respaldo en la segunda mitad del siglo XVI por Felipe II, aunque no fue una empresa que gozó de un triunfo pleno en la Castilla del XVI y el XVII (García Oro, J. y Portela Silva, M. J. 2000). La sociedad barroca asistirá a toda una iniciativa de socorro social en el marco de la caridad, dispuesta en manos de figuras que cuentan con una vida holgada económicamente, pero que no pertenecen a las capas más altas de ese estamento privilegiado e incluso otros que no se incluyen en él. Así hacen su aparición en esa piedad particular hidalgos, vecinos ricos, gremios y cofradías, patronatos de la baja nobleza, etc.

Entre las instituciones o establecimientos encontrados en esta época que se incluían en los que ofrecían la caridad encontramos hospitales para: forasteros; mujeres, hombres o militares enfermos; calenturas y heridos; enfermedad de gálico -sífilis-; convalecientes incurables, tanto masculinos como femeninos; mujeres públicas; para dementes; leprosos; enfermos de tisis; viejos pobres; hospicio de niños o de niñas; para ciegos; etc. (Feria Lorenzo, D. J. 2017: 74 y ss).

El siglo XVIII, y bajo la capa e influencia de la Ilustración, participa de una acción utilitarista de la beneficencia. La crítica hacia la visión ociosa de la caridad, encerrada en la limosna, esgrime argumentos para orientar los recursos hacia la creación de instituciones capaces de encerrar a mendigos y pobres. En ellas se intentará formar a estas personas en oficios útiles a la comunidad para conseguir una reinserción activa y provechosa, tanto para ellas como para el resto de la sociedad. Todavía, en estos momentos finales del Antiguo Régimen, estas iniciativas las tenemos que enmarcar, incluso también, dentro de la acción de eclesiásticos ilustrados, que apuestan por los cambios, y de recursos que proceden de ámbitos particulares (Carasa Soto, P. 2007: 146).

El cambio de siglo no significó que en los inicios del ochocientos se produjeran transformaciones muy acusadas en las instituciones benéficas o hacia los cuidados en salud en un sentido más cercano a la actualidad. Tan solo se dieron tímidos avances en la regulación formativa de las profesiones sanitarias que se orientan a unas mayores competencias y a una diferenciación de funciones más actualizadas en función de los cambios y mejoras que se habían producido con la Ilustración (Feria, Teresa y Guerra, 2018). Hecho que contribuirá progresivamente a unas mayores cotas de calidad en la atención sanitaria. La palabra sociedad en la modernidad significaba reunión o compañía, desde el setecientos y con un origen ilustrado, se produce un progresivo distanciamiento de la religión, en palabras de Carasa Soto (2007), un “ataque a la sacralización y al individualismo del imaginario social”. Las acciones humanas pasan a considerarse colectivas, sociales, en definitiva, y los poderes públicos pueden intervenir en ellas e incluso modelarlas, controlarlas y cambiarlas. La pobreza y la asistencia siguen el mismo camino, tanto desde el punto de vista de las instituciones como desde la misma concepción de los distintos términos. El pobre, necesitado de caridad, pasa a verse colectivamente bajo el concepto de pauperismo, como algo que afecta a una parte amplia de la sociedad. La beneficencia sigue la misma dinámica, la filantropía y la caridad religiosa de las clases adineradas y de la Iglesia dejan de ser las bienhechoras de la pobreza, para iniciarse la creación de una atención institucionalizada socialmente, dependiente del Estado, basado, ya en el siglo XX, en el principio de justicia redistributiva.

LAS DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN EN EL DEBATE DE LA LEY DE BENEFICENCIA

Las alusiones a los abusos e irregularidades en la gestión de los establecimientos de caridad fue un tema que reiteradamente se mencionó en el debate parlamentario de la ley de beneficencia de 1822. Estas instituciones de ayuda a los desfavorecidos de la sociedad, tanto si estaban administradas por la iglesia o por manos laicas, fueron centros de malversación de fondos y de abandono de las mínimas condiciones de humanidad que podían darse en los siglos modernos y en el comienzo del XIX, a juzgar por los comentarios de la mayoría de los diputados del Parlamento.

Estas delaciones en el hemiciclo de las Cortes podemos agruparlas principalmente en tres categorías: las que tienen lugar en los establecimientos de caridad por una mala administración y gestión de sus recursos económicos; otras que están referidas a la gestión de los concejos o ayuntamientos que, en la nueva organización de la beneficencia, se pretende que sean los órganos de supervisión de estos centros; y, por último, y no directamente referida a la gestión de los recursos, la de la dejadez de supervisión de los grupos humanos que se dedican al cuidado de los menesterosos en el seno de estas instituciones. Esta última, consideramos que es otra forma de irregularidad, pues la calidad de la atención es importante tenerla en cuenta cuando se trata del cuidado de grupos humanos. Aun a sabiendas que los cuidadores no reúnen las condiciones necesarias para la actividad que se les encomienda se deja a enfermos y a niños en manos de estas personas, quizás por la miseria de salario con las que se les paga, que puede significar un ahorro en los gastos, con el consiguiente incremento en el montante obtenido para el malversador.

Ya en el inicio de la misma discusión en la Cámara, se hace alusión a una Circular de 10 de mayo de 1820, en la que se solicita a los Ayuntamientos que reúnan datos acerca del “estado y de sus rentas y recursos”, de los establecimientos de beneficencia, corrección y caridad (Diario

de Sesiones del Congreso de los Diputados, en adelante DSCD. 11 de julio de 1820: 45). Era tal la situación en la que se ven estas casas benéficas que, en otra Circular de 30 de julio de 1821, en la que se pide se remedie este estado, se reconoce que las causas de la situación deplorable, entre otras, es el desorden habido en su administración (Gaceta de Madrid 222, 6 de agosto de 1821:1195-1196).

El objetivo de la recogida de información previa no fue otro que partir de la realidad, para elaborar un sistema o reglamento para el funcionamiento igualitario, en todo el territorio, de toda aquella diversidad de instituciones que se incluían dentro de la beneficencia. A principios de agosto, en la siguiente reunión parlamentaria para tratar sobre los lugares de caridad, encontramos la primera denuncia de irregularidades en ellos. En un informe de la Junta provisional de 8 de julio de ese mismo año, se dice que: “en la administración de semejantes establecimientos hay muchos vicios que corregir y una necesidad absoluta de rectificar su administración”. Y a renglón seguido, se cita en el mismo hemicycle que, según la Constitución de 1812, en su artículo 321, se ponen a cargo de los Ayuntamientos el control de la gestión de los hospitales, y al de las Diputaciones el cuidado de los establecimientos piadosos y de beneficencia según el artículo 335 de la misma. Por tanto, si existían estas irregularidades, aquí se denuncia también la dejadez, por parte de los consistorios y diputaciones del control para que estas anomalías en la gestión no se produjeran. Parece evidente que la alusión al control o rectificación de la administración de los distintos lugares para el cuidado de los menesterosos, enfermos, niños, dementes y toda esa serie de personas necesitadas, tiene relación principalmente con lo económico. En este sentido, se podría pensar en una posible connivencia en las irregularidades sobre el control en la gestión.

En este sentido no sabemos qué fue lo mejor, pues también Ruiz de Luzuriaga (1821) denuncia las irregularidades en el control por parte de los Ayuntamientos. Gasco, diputado participante en la discusión, inicia su intervención con unas alabanzas a las nuevas Corporaciones constitucionales, elegidas por el voto popular, alejados del antiguo sistema feudal y del nepotismo de la sociedad estamental. Es otra de las corruptelas que vamos a citar, la utilización del amiguismo, del favorecimiento de puestos que obtienen diversos ingresos fáciles para la familia, amigos o por otros intereses en beneficio propio en la época anterior a la liberal del Trienio, pero que también los parlamentarios de éste aluden a los abusos ocurridos en ellos. Fraudes que en los inicios del liberalismo no desaparecieron de la noche a la mañana, los sistemas de control en ellos fueron estableciéndose paralelamente al desarrollo de la administración estatal de esta nueva forma de gobierno. Incluso hemos encontrado obras publicadas que denuncian estos hechos, como la que se ha citado al inicio de este párrafo sobre las identificadas en el Ayuntamiento de Sevilla. Sitúa Gasco, en la línea de la Constitución doceañista, a las corporaciones municipales en el centro del control y supervisión de los establecimientos de beneficencia (DSCD. 16 de noviembre de 1821: 796 y ss).

Martel, religioso, liberal convencido, catedrático de filosofía en Salamanca, diputado y miembro de la comisión de beneficencia, apuesta por la hospitalidad domiciliaria para evitar los abusos e irregularidades en la gestión benéfica. Expone que, para la comisión, uno de los objetivos ha sido el de establecer una buena administración, por el temor “de que se repitan los fraudes escandalosos y otros vicios que ha tenido presentes” en estas instituciones. Sigue argumentando que viendo el estado de hospitales y hospicios se observa cómo los individuos se olvidan de las obligaciones, de ahí la necesidad de las leyes para evitar el abuso de los encargos, pues

“[...] por desgracia los hombres abusamos hasta de lo más sagrado en las funciones que nos están encomendadas, y precisamente en los establecimientos de beneficencia es donde observa la comisión abusos más criminales, de tal manera que cuando en España hay una infinidad de fondos destinados a objeto tan piadoso, todos casi están distraídos para otros fines” (DSCD. 16 de noviembre de 1821: 798 -199).

Otro religioso, el obispo auxiliar de Madrid, Luis Gregorio López del Castrillo, diputado también, afirma que sería bueno que en la reforma hospitalaria no existieran esas grandes instituciones, o a lo sumo, alguno de pequeño tamaño para las personas que no pudieran estar en sus casas por su indigencia o por la enfermedad que puedan tener o contraer. Apostaban por edificios de un tamaño reducido, ya que estos no tendrían los inconvenientes que poseen esos “grandes establecimientos en que jamás se cumplía el verdadero instituto de sus creaciones” (DSCD. 18 de agosto de 1820: 563). De ellos dice Echeverría que, “por grande que sea el celo del gobierno, hay siempre abuso, pues tiene que encargar su cuidado a empleados mercenarios, que miran al enfermo con un desprecio y abandono criminal, atendiendo solo a sus propios intereses”. En esa línea afirma que los vicios de estas instituciones son inherentes a la naturaleza de estos establecimientos, y como Martel, apuesta por la hospitalidad domiciliaria como sustitución de ellos (DSCD. 17 de noviembre de 1821: 813 y 814).

El 8 de noviembre de 1821 en la discusión sobre la conveniencia de la unión de la beneficencia y la sanidad, hecho que finalmente no se dio, se pedía que no se multiplicaran las Juntas de beneficencia sin necesidad, pues afirmaban que, a mayor número de establecimientos de cualquier especie, “peor servidos estarán, más devorados sus fondos y peor socorrida la humanidad”, en clara alusión a la malversación de su economía (DSCD. 8 de noviembre de 1821: 660).

Al día siguiente, Lucas Ignacio Alamán Escalada, diputado de Nueva España, concretamente de Guanajuato (México), refiriéndose a los puntos de semejanza entre ambos ramos de sanidad y beneficencia, afirmaba que estas últimas necesitan de personas que pudieran realizar una gestión fiable y segura, “personas ejercitadas en la cuenta y razón y acostumbradas a la economía”, para que se termine con las “lapidaciones que hay generalmente en la administración de los fondos” de estos establecimientos. En su argumentación declara que las Juntas de Beneficencia deberían estar formadas por los individuos más acomodados de los pueblos, así los errores cometidos serán por descuido, pero nunca por “enriquecerse a costa de los pobres” (DSCD. 9 de noviembre de 1821: 678). Alamán marca en sus propuestas la denuncia y la posible solución, en el convencimiento de que la riqueza necesariamente implica la rectitud por la ausencia de necesidad, un aspecto que como se ha podido comprobar a lo largo del devenir histórico no se convierte en condición absoluta para no delinquir en aspectos económicos. Muy al contrario, la opulencia, en muchas ocasiones, aparece como un incentivo para la falta de saciedad económica en una búsqueda constante de acaparamiento de dinero, propiedades y toda clase de patrimonio y capital por el simple hecho de atesorar riquezas.

La Junta de beneficencia de la ciudad de Granada hace presente una exposición sobre el mal estado en que se encontraba, por falta de fondos, el hospital llamado de los Reyes y sus dependencias para: dementes, unciados, hospicio, casa cuna o de expósitos, etc. (DSCD. 6 de diciembre de 1821: 1122). Días más tarde de la exposición de la Junta granadina, se entabla una discusión que creemos necesario referir, por las alusiones a la corrupción que, de nuevo, se

hace en el debate, refiriéndose a la misma ciudad de Granada. Girado comenta que, ¿cómo es posible que el Sr. Obispo y párrocos de la ciudad se sienten a la mesa sabiendo que los enfermos y niños del hospital están a punto de irse a la calle? Martel contesta que los clérigos ya han hecho muchos sacrificios en la diócesis, nos preguntamos si intentaba realizar una justificación de la actitud religiosa, a lo que López refiere que, al igual que en Zaragoza, que él ha visitado, los prelados deben bastante a estas instituciones (DSCD. 15 de diciembre de 1821: 1289). Pensamos que siempre han existido, y hasta en la actualidad se puede apreciar, justificaciones de este tipo ante situaciones que son terriblemente evidentes sobre los abusos y corruptelas como las que describe este diputado.

Al margen de estos ejemplos que traemos a colación podemos concluir que la utilización de las instituciones benéficas en provecho propio fue una constante en la España moderna y en los inicios de la contemporaneidad. En este sentido y al hilo del argumento se puede señalar que en los inicios del liberalismo no se erradicaron estas prácticas irregulares y abusivas, pero las pusieron a la luz progresivamente de cara a la sociedad.

Otro de los temas tratados fue la conveniencia del control de las casas de expósitos. Para los diputados liberales la supervisión de estas instituciones era un aspecto de vital importancia para el país. La necesidad de brazos fuertes para el trabajo, y el incremento del número de habitantes que esto conlleva, significaban un posible aumento económico para el Estado. El diputado Ramonet dice que el deber del gobierno es asegurar que las familias sean autosuficientes, es decir, que por medio del trabajo puedan cubrir sus propias necesidades. Continúa su alegato y afirma que, el hombre tiene el derecho de vivir del fruto de su trabajo, y esto debe ser una obligación de la sociedad, exceptuando “la infancia, la enfermedad y la extrema vejez” (DSCD. 17 de noviembre de 1821: p. 822). Deja entrever, de nuevo, como en su discurso se plasma la formación de estos diputados, en su intervención cita a Malthus y “el primer volumen del estado de los pobres de Sir F. M. Eden”. Ramonet continúa refiriéndose a los escritos de Eden, y dice: “Creo que el uso constante de entretener con los gastos del público los niños expósitos es lo que hace que se abandone un gran número en los dos países más opulentos de Europa, la Francia y la Inglaterra” (DSCD. 17 de noviembre de 1821: 819). Volvemos a escuchar, como en otros apartados citados, hablar de la situación de estas instituciones y su enorme mortalidad, Martel decía que, “las casas de expósitos [...], en vez de cunas son sepulcros donde perecen de cada 100 niños, 96, por la mala administración y por el desorden de su organización” (DSCD. 16 de noviembre de 1821: 799). Esta situación también aparecía reflejada en obras que llegaron al Congreso y que fueron enviadas a la comisión de beneficencia, así el texto anónimo *Modo de sostener y educar los niños expósitos y legítimos desamparados sin notable recargo de la Nación* (Anónimo. Un amante de la Nación. 1820: 816 y 819).

Ramonet en su intervención, realiza todo un alegato sobre la protección de los niños: el gasto excesivo que generan al Estado las casas de expósitos, las dotaciones y el mantenimiento de nodrizas, guardas, ropas, edificio, etc. Refiere que según cálculos de algunos escritores de opinión de la época, afirman que de cada 1000 infantes mueren entre 600 y 700 en los cinco primeros años de vida. Achaca la falta de higiene como una de las causas de estas muertes, por la que proliferan enfermedades como la tiña y la sarna, además de la poca profesionalidad de las mujeres que los cuidan, que aceptan estos cometidos por necesidad, y la “mayor parte lleva consigo el defecto del mal humor y el de la pereza”. La falta de moralidad y educación

de estos chiquillos genera un círculo vicioso de personas, que al llegar a adultos se convierten en individuos de la más baja condición social igual que las cuidadoras con las que han estado (DSCD. 17 de noviembre de 1821: 816 y ss.). No podemos argumentar aquí que la dotación humana de cuidadores/as lo podamos incluir en la malversación de caudales públicos, pero no deja de ser una dejadez por parte de los gestores de estas instituciones. La formación de trabajadores para desempeñar unos mínimos cuidados y educación de calidad podemos considerarlos como otra forma de irregularidad y abuso, que aparece denunciada por estos diputados cuya formación exige otras formas de organización de estos establecimientos. Evitar las muertes de los infantes comienza a ser una responsabilidad estatal a ojos de estos parlamentarios, que exigen un profundo cambio de la misma sociedad.

La preocupación por la infancia de los liberales con la regulación de la beneficencia y el control de las casas de expósitos no es un fenómeno español en exclusividad. Italia, por ejemplo, a partir de la unificación del país en 1871, inicia la regularización y laicización de la gestión de estos establecimientos de protección de la maternidad y de la infancia, en el seno de los movimientos liberales para que pasaran a control estatal (Bongarzone, A. 2013: 110-111).

La formación de las clases humildes es otro de los pilares del discurso del debate, la educación contribuirá, como en las superiores, a conseguir la prudencia necesaria para contenerse en los límites del matrimonio. Para ello cita la que aparece en los escritos de *La riqueza de las naciones* de Adam Smith y también habla del sistema pedagógico lancasteriano. La educación y el trabajo como eje del mantenimiento de las familias y clases inferiores, lo que facilitará con el tiempo la disminución de gastos del Estado en la beneficencia (DSCD. 17 de noviembre de 1821: 816 y 819).

Adam Smith reconoce que es una necesidad social elevar el nivel intelectual y moral para realizar un avance real hacia la prosperidad, y a unas condiciones de vida óptimas. La educación constituye, en su pensamiento, uno de sus principales pilares; el conocimiento y su uso práctico permiten una vivencia más plena y provechosa que redundante, “en un beneficio para la familia, y, por extensión, para la sociedad” (Rengifo Niño, S. A. 2009: 102). Smith postulaba que la educación infantil debía centrarse en la escritura, lectura y la aritmética, formación que posteriormente les permitiría incorporarse a los puestos de trabajo, y que para él era responsabilidad de Estado (Sanabria Muñevar, F. 2010: 50).

Toda esta discusión pone de manifiesto la importancia que, para la mayor parte de los parlamentarios del Trienio, hombres ilustrados y con una alta formación, tenía la educación. No olvidemos que en la cámara estaba discutiéndose también la primera ley educativa del país, que comprendía una formación en tres niveles: primaria, la segunda formación y la universitaria.

La discusión de esta ley de Beneficencia se cierra con el tema de la financiación económica de los establecimientos a partir de su publicación. Las comisiones de Hacienda y Beneficencia reunidas para resolver dos reclamaciones remitidas a las Cortes de las Juntas de Murcia y Córdoba para la financiación, por el estado lamentable en el que se encuentran, exponen, que mientras no se conozcan los recursos que le son destinados y el déficit que arrastran proponen un proyecto de Decreto para el mantenimiento de estas instituciones. No recoge esta normativa un arreglo presupuestario que pueda mantenerse en el tiempo, obedece más bien a un híbrido de la financiación anterior. Es decir, el sistema recaudatorio del Antiguo Régimen, que aún

persistía en estos primeros años del XIX: la cruzada, bienes desamortizados de los jesuitas, el 10% de propios, el producto del fondo pío benefical, etc.

Es necesario, por último, poner de manifiesto que la participación en la discusión parlamentaria de los sanitarios fue mínima: de 42 diputados que intervinieron en la misma, tan solo dos eran médicos. La mayoría fueron religiosos y abogados, 24 repartidos al 50%, los últimos fueron mayoritarios en las Cortes del XIX, mientras que los primeros parece que socialmente eran los que más tenían que opinar sobre el tema en cuestión. No podemos olvidar que la beneficencia marchaba aún bajo el paraguas de la iglesia en España (Atienza López, 2010; García Oro, 2000). También es necesario decir que, pese a esto, había un sector de la jerarquía católica que criticaba la situación, a juzgar por la participación de los clérigos en el debate.

CONCLUSIONES

La financiación económica de la beneficencia en la normativa legal que sale a la luz en estas Cortes del Trienio no soluciona el gran problema de la asistencia social a la pobreza, ni la malversación de fondos en sus establecimientos que existían en esta época en España. Los eclesiásticos fueron, aunque no lo únicos, los que mayoritariamente, desde los inicios de la Edad Media, gestionaron estas instituciones. Pero también, como hemos podido comprobar en el debate, dentro de sus filas existieron clérigos que veían los abusos cometidos en el seno de estos establecimientos y así lo denunciaron en el hemicycle del Congreso. Si nos fijamos en la financiación y en la participación de sanitarios en la discusión parlamentaria de la beneficencia podemos concluir que, aunque se dio un paso en la creación de una ley para estos establecimientos y para organizar la pobreza e indigencia, la caridad persistía como concepto sobre el que giraba la asistencia sanitaria, al margen de las denuncias sobre las corruptelas que lo impregnaban. La acusación de las irregularidades en la administración de estas instituciones se desarrolló ampliamente por la mayoría de los parlamentarios del primer gobierno liberal de España. Las rémoras de corrupción, tanto en ellos como en los concejos o Ayuntamientos, así como en la falta de personal cualificado para el desempeño de los cuidados a los menesterosos, siguió siendo una realidad a principios del siglo XIX. Realidad que perduraba en siglos de abuso en la gestión y la administración de estas instituciones como aspectos que todavía permanecían de la época anterior. La existencia de estas formas de organización eran vistas, por la mayoría de la sociedad, como algo habitual, lo verdaderamente importante fue la denuncia de la situación por un sector de la comunidad, los parlamentarios, que nos orientan sobre iniciativas de cambio en el control económico y en la calidad y competencia de los cuidadores.

NOTAS

Bertrán realiza el análisis con definiciones encontradas en obras como: Nicot, J. (1606): *Thresor de la langue françoise, tant ancienne que moderne.*; Covarrubias, S. (1610): *Tesoro de la lengua castellana o española*; Furetière, A. (1690): *Dictionnaire universel contenant généralement tous les mots françois, tant vieux que modernes. et les termes de toutes les sciences et des arts.*; Littré, E. (1872): *Dictionnaire de la Langue française.*

FUENTES

- “Corrupción”. *Diccionario de 1817-2001 Academia usual*. rae.es. Recuperado de <http://web.frl.es/ntllet/SrvltGUILoginNtlletPub>
- “Beneficencia”. *Diccionario de 1817-1925- 2001- Academia usual*. rae.es. Recuperado de <https://apps2.rae.es/ntllet/SrvltGUILoginNtlletPub>
- Gaceta de Madrid número 222, de 6 de agosto de 1821, p. 1195-1196.
- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de España (en texto DSCD): 11 de julio de 1820. Apéndice 2º. Establecimientos de beneficencia, p. 45.
- Constitución de 1812. Congreso de los Diputados. Constituciones españolas 1812- 1978, p. 94. Disponible en https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf

BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo. Un amante de la Nación (1820). *Modo de sostener y educar los niños expósitos y legítimos desamparados sin notable recargo de la Nación*. Pamplona: Imprenta de Joaquín Domingo.
- Atienza López, Á. (2010). Nobleza, poder señorial y conventos en la España Moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias. En Sarasa, E.; Serrano, E. (ed.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*. Zaragoza: Institución Fernando El Católico (C.S.I.C.). Excma. Diputación de Zaragoza, p. 235-269.
- Barrera Aymerich, M. (1990). Religión y asistencia social en el Antiguo Régimen. Las mandas pías de los testadores de Castelló y Borriana durante los siglos XVII y XVIII. *Revista de Historia Moderna*, nº 13, p. 115-140.
- Bertrán, M. (2011). Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española. En Andújar Castillo, F y Felices de la Fuente, M. (ed.). *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo XXI. Biblioteca Nueva, pp. 46-62.
- Bongarzone, A. (2013). El honor y la sexualidad: historias de mujeres y de infancia abandonada entre el siglo XIX y XX. *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 20, nº 1, p. 109-127.
- Burdiel, I. (2018). La revolución del pudor: escándalos, género y política en la crisis de la monarquía liberal en España. *Historia y Política*, 39, pp. 23-51.
- Bustos Gisbert, R. (2007). Corrupción de los gobernantes, responsabilidad política y control parlamentario. *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, nº 19, pp. 135-160.
- Carasa Soto, P. (2007). Lo privado y lo público en el sistema asistencial: El triángulo Iglesia - Ayuntamiento - Estado en la beneficencia española. En Abreu, L. (ed.). *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (siglos XV-XX)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, p. 141-171.
- Diego Bautista, O. (2005). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública*. Tesis Doctoral. Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida. Disponible en <https://dspace.unia.es/handle/10334/45>
- Engels, J. I. (2018). «De lo antiguo a lo nuevo» La historia de la corrupción política en Europa. Estado de la cuestión y debates actuales de investigación. En Riquer, B.; Pérez Francesch, J. L.; Rubí, G.; Ferrán Toledano, L. (dirs) (2018). *La corrupción política en la España Contemporánea*. Madrid: Marcial Pons Historia, pp. 25-46.
- Engels, J. I. (2019). La «modernidad» de la corrupción. En Peña Guerrero, M. A. y Bonaudo, M. *Historia cultural de la corrupción política. Prácticas, escenarios y representaciones contemporáneas*. Rosario (Argentina): Protohistoria Ediciones, pp. 19-33.

- Establier Pérez, H. (2012). Novela anticlerical y traducción en el Trienio Liberal. Diderot, Lewis y Radcliffe en España. *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, vol. 30, pp. 67-92.
- Felices de la Fuente, M. (2012). Venta y beneficio de cargos en la España Moderna: consideraciones en torno al concepto de venalidad. En Stumpf, R. y Chatur Vedula, N. (ed.). *Cargos e ofícios nas Monarquias Ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Braga (Portugal): Centro de História de Além-Mar, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas/Universidade Nova de Lisboa, Universidade dos Açores, pp. 199-211.
- Feria Lorenzo, D. J. (2017). *Ilustración y Liberalismo: la legislación española sobre cuidados de salud (1749-1855)*. (Tesis Doctoral no publicada), Universidad de Huelva. Disponible en <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/14776>
- Feria Lorenzo, D. J.; Teresa Morales, C. y Guerra González, J. E. "Las competencias formativas de la Enfermería y de las profesiones sanitarias en la sociedad estamental". En *Poder e influencia de las enfermeras en la historia*. Actas del XVI Congreso Nacional y XI Internacional de Historia de la Enfermería, Palma de Mallorca, 29-31 de octubre de 2018, pp. 632- 644.
- García Oro, J. y Portela Silva, M. J. (2000). Felipe II y el problema hospitalario: reforma y patronato. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, monográfico, 2000, pp. 87-124.
- Higueruela del Pino, L. (1980). Los libros prohibidos durante el Trienio Liberal (1820-1823). *Boletín Millares Carlo*, vol. 2, pp. 407-456.
- Jiménez Estrella, A. (2012). Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 37, pp. 259-272.
- Lara Ródenas, M. J. (2019). El dinero de las misas. Corrupción económica en el clero de Huelva durante el Antiguo Régimen. En Peña Guerrero, M. A.; Bonaudo, M. *Historia cultural de la corrupción política. Prácticas, escenarios y representaciones contemporáneas*. Rosario (Argentina): Protohistoria Ediciones, pp. 53-75.
- Largo Carrasco, P. L. (1820). *Discurso canónico sobre el origen, progresos y reforma de los cabildos de las iglesias catedrales*. Madrid: Imprenta de Álvarez.
- Rengifo Niño, S. A. (2009). La educación en Adam Smith: otra riqueza de las naciones. *Filosofía UIS*, vol. 8, nº 2, p. 89-106.
- Ros de Medrano, M. (1793). *Historia de las rentas de la Iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente*. Vol. 1. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, pp. 6-7.
- Ruiz de Luzuriaga, J. (1821). *Tercera manifestación de los abusos criminales de este excelentísimo Ayuntamiento Constitucional (por antifrasis) y segundo rapapolvo contra el secretario municipal*, Sevilla: Imprenta a cargo de Anastasio López.
- Sánchez Lora, J. L.: "Retórica, oralidad y lectura en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 1, 2002.
- Sanabria Muñevar, F. (2010). Enseñando mutuamente: una aproximación al método lancasteriano y a su apropiación en Colombia. *Historia de la Educación Colombiana*, vol. 13, nº 13, p. 47-76.
- Sempere, J. (1822). *Historia de las rentas eclesiásticas de España*. Madrid: Imprenta de I. Sancha.
- Villoria, M. (2013-2014). Corrupción pública. *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 5, p. 159-167.